



CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 372 CGP)

ACTA NRO.	085	107, N° 6, inc. 4 CGP	HORA INICIAL	2.00 p.m.
SENTENCIA NRO.	151	SENT. ESP. 20	HORA FINAL	

FECHA

DIA	MES	AÑO
27	10	2020

CLASE DE PROCESO

VERBAL	RECONOCIMIENTO MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	UNION DE LA SOCIEDAD
--------	---	-------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	2	8	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo				Consec. Recurso						

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	AUDIENCIA VIRTUAL
DULFARY ARROYAVE ANGEL	CC. 43593237	ASISTE
APODERADA		
GLORIA EUGENIA LOPEZ QUINTERO	TP. 112839 del C. S. de la J.	ASISTE
DEMANDADO		
JHON JAIME RAMIREZ SALAZAR	CC. 71674775	ASISTE
APODERADO		
WILLINTON GRUESO MORENO	TP. 205.040 del C. S. de la J.	ASISTE

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		
DEMANDADO(S)		

4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA

--	--	--



OBSERVACIONES: Se lleva a cabo la presente audiencia de forma virtual con asistencia de las partes y sus procuradores judiciales, manifestando su interés de conciliar el proceso, lo que en efecto se hace en los términos manifestados en el audio por las partes y coadyuvados por sus mandatarios judiciales, aprobado igualmente por el suscrito juez en la misma diligencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO(ANTIOQUIA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y le Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la presente conciliación en todas sus partes, surtida entre DULFARY ARROYAVE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 43 593 237, debidamente avalada por su procuradora judicial la doctora GLORIA EUGENIA LOPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.626.680 y Tarjeta Profesional No. 112 839 del C. S. de la J., por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia, especialmente por lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, 372 numeral 6to del Código General del Proceso, Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior,

A). Se declara la unión marital de hecho y consecuencial sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanente formado entre DULFARY ARROYAVE ANGEL Y JHON JAIME RAMIREZ SALAZAR, configurando como fecha inicial el día 23 de marzo de 2001 y fecha final el 9 de noviembre de 2018.

B). Como consecuencia de la declaración anterior se decreta la disolución de la unión Marital de Hecho y consecuencial sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanente existente entre DULFARY ARROYAVE ANGEL Y JHON JAIME RAMIREZ SALAZAR, siendo el extremo inicial el día 23 de marzo de 2001 y extremo final el 9 de noviembre de 2018. inclusive

C). Dicha sociedad patrimonial quedara en estado de liquidación la cual quedará liquidada en la forma acordada en esta plataforma teams por video –audio, en el día de hoy martes del 27 de octubre de 2020, desde la hora inicial de tal audiencia que lo era oficialmente las 2.00 pm. Y que por razones de acuerdo conciliatorio empezó a las 3.47 de la tarde, por lo cual, tal acuerdo conciliatorio de tal sociedad de hecho entre DULFARY ARROYAVE ANGEL Y JHON JAIME RAMIREZ SALAZAR, quedará en la forma, términos e individualizaciones como quedo en video audio de esta diligencia

TERCERO: La presente conciliación produce efectos de cosa juzgado.

CUARTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo por obligación de hacer y/o dar respecto de las partes conciliantes, por lo cual en caso de incumplimiento podrán acudir a la vía ejecutiva para hacer efectivo el contenido de tal acuerdo conciliatorio en la forma y términos acá acordados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas por haberse llegado a un arreglo amigable o conciliación en el presente proceso cuya demandante es DULFARY ARROYAVE ANGEL y demandado Y JHON JAIME RAMIREZ SALAZAR.

La presente providencia queda notificada en estrados, siendo las 4.17 p.m. de hoy 27 de octubre de 2020 y se dar por concluida la misma.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez